

**CAPITULO XX**

**DE LOS ESTIMULOS Y RECOMPENSAS**

**CLAUSULA 100.-** El Instituto con el propósito de motivar la eficiencia, eficacia y productividad, con base en su disponibilidad presupuestal otorgará estímulos y recompensas a los trabajadores, en los términos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el presente Contrato, así como las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión del Instituto, publicadas anualmente en el Diario Oficial de la Federación.



## CAPITULO XXI

### DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

**CLAUSULA 101.-** El Instituto cubrirá el pago de gastos por defunción a los deudos del trabajador fallecido, en un monto de cuatro meses del sueldo tabular que percibía a la fecha del fallecimiento. Asimismo se pagará al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge e hijos registrados ante el ISSSTE, el importe de un mes de sueldo tabular, presentando como único requisito en todos los casos, original y copia del acta de defunción.

**CLAUSULA 102.-** A los pasantes que vayan a sustentar exámenes para obtener el título profesional en los niveles de Licenciatura, Maestría, Doctorado u otro equivalente, el Instituto les otorgará un apoyo del 100% para el costo de impresión de la tesis, inscripción al seminario de titulación o costo del examen en el Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL)

El pago por impresión de tesis será en un número máximo de 25 ejemplares en edición rústica. Para hacer efectiva esta prestación, el trabajador deberá acreditar fehacientemente ante el Instituto haber realizado la erogación respectiva en el número de ejemplares y con las características indicadas.

Los pasantes de cualesquier profesión que vayan a sustentar exámenes para obtener el Título Profesional en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado u otro equivalente, disfrutaran de una licencia por un mes calendario con goce de salario íntegro, debiendo comprobar al vencimiento de la licencia haber sustanciado el examen correspondiente.

**CLAUSULA 103.-** A las madres trabajadoras casadas o solteras, así como a los padres solteros que tengan la custodia legal de sus hijos con edades entre 25 días y 6 años o hasta su ingreso a la primaria y que no reciban atención por parte de las Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE, el Instituto otorgará mensualmente el importe de 4.5 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por hijo en un número máximo de dos hijos.

**CLAUSULA 104.-** El Instituto otorgará como anticipo a los trabajadores, la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) una vez al año para que adquieran durante la primera quincena del mes, anteojos o lentes de contacto cuando su uso sea prescrito por el ISSSTE; debiendo comprobar su adquisición mediante factura que entregará el trabajador dentro de los cinco días posteriores a la compra.

**CLAUSULA 105.-** El Instituto cubrirá a los trabajadores el importe de \$1,650.00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) una sola vez al año para la compra de aparatos ortopédicos, exceptuando plantillas y calzado; asimismo

pagará el costo total de prótesis o silla de ruedas en base al periodo de vida útil de éstos. Esta prestación se otorgará cuando haya sido prescrita por el ISSSTE y este no la proporcione, considerando para el otorgamiento de la misma a los hijos de los trabajadores.

**CLAUSULA 106.-** El Instituto otorgará el importe de tres días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por madre trabajadora, para organizar un festival conmemorativo del día diez de mayo a las madres trabajadoras del Instituto

**CLAUSULA 107.-** Con motivo del día de reyes, el Instituto entregará obsequios a los hijos de los trabajadores hasta la edad de doce años, cuyo costo promedio equivaldrá a la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

**CLAUSULA 108.-** El Instituto conforme a los programas de acondicionamiento físico, deportivo y cultural que anualmente presente el Sindicato, destinará una partida de apoyo por la cantidad hasta de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales, por cada trabajador.

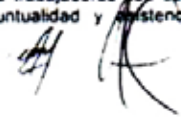
**CLAUSULA 109.-** El Instituto otorgará a sus trabajadores la cantidad de \$117.00 (CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales por concepto de ayuda de transporte.

**CLAUSULA 110.-** El Instituto otorgará becas a los hijos de los trabajadores hasta el nivel secundaria conforme al reglamento de becas que al efecto se expida, destinando una partida que se distribuirá en la siguiente forma:

- I. 4% del total de los trabajadores en becas para la educación primaria de sus hijos, a razón de \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N) mensuales por beca.
- II. 6% del total de los trabajadores en becas para la educación secundaria de sus hijos, a razón de \$60.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M.N) mensuales por beca.

**CLAUSULA 111.-** El Instituto otorgará estímulos a sus trabajadores que se distingan por su puntualidad, asistencia, esmero, eficiencia y conducta, en los términos siguientes:

- I. El trabajador que durante un mes calendario registre el total de asistencias sin ningún retardo, recibirá un día de sueldo tabular;
- II. El trabajador que durante un año haya registrado una asistencia y puntualidad perfecta, recibirá adicionalmente 12 días de su sueldo tabular;
- III. Tratándose de los trabajadores con categoría de Técnico Docente los estímulos por puntualidad y asistencia les serán otorgados previa



evaluación trimestral, tomando como referencia los indicadores de desempeño a que se refieren las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión del Instituto y en función al cumplimiento del 100% de su meta trimestral, se harán acreedores a un estímulo económico equivalente a 3 días de su sueldo tabular;

- IV. Los Técnicos Docentes que en el transcurso de un año, en cada uno de sus cuatro trimestres, hayan cumplido al 100% con su indicador de desempeño que establecen las reglas de operación trimestral, tendrán derecho al otorgamiento de un estímulo económico equivalente a 12 días adicionales de sueldo tabular;
- V. Los trabajadores que en el desempeño de su trabajo manifiesten un alto grado de esmero, eficiencia y conducta ejemplar, les dará derecho a una nota buena. Las notas buenas serán expedidas trimestralmente por los responsables de las áreas, basando su evaluación en reportes apegados a los conceptos, criterios y factores establecidos en el Reglamento de Ingreso y Promoción del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, sobre el conocimiento del trabajo, resultados del trabajo, laboriosidad, iniciativa, eficiencia y disciplina.

La calificación mínima para la obtención de la nota buena, será del 80% del puntaje asignado en las tablas del Reglamento de Ingreso y Promoción.

- VI. Los trabajadores que en el curso de un año acumulen como mínimo 3 notas buenas, recibirán 5 días de salario tabulado. Este estímulo no podrá otorgarse por separado, siendo condición para su pago, que el trabajador reciba el estímulo a que se refiere la fracción II, y en el caso de los Técnicos Docentes la fracción IV de esta Cláusula.

Las notas buenas no serán consideradas para el pago de estímulos, cuando hayan sido usadas para cancelar otras malas, bajo los supuestos siguientes:

- a) Una nota buena cancela una nota mala.
- b) Dos notas buenas cancelan un extrañamiento.



CLAUSULA 112.- Las madres trabajadoras casadas, solteras y padres solteros que tengan la custodia legal de sus hijos hasta de siete años en guardería, serán tomados en cuenta para el estímulo de puntualidad y asistencia, en los términos de la Cláusula 44 de este ordenamiento, considerando 25 minutos de tolerancia.

**CLAUSULA 113.-** Por concepto de Prestación Social Múltiple, el Instituto pagará a sus trabajadores la cantidad de \$116.00 (CIENTO DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, cubriéndose quincenalmente por nómina.

**CLAUSULA 114.-** Por concepto de despensa, el Instituto otorgará mensualmente la cantidad de \$117.00 (CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), cubriéndose quincenalmente por nómina.

**CLAUSULA 115.-** Se otorgará por parte del Instituto a favor de los trabajadores, un estímulo económico por cada cinco años efectivos al servicio del Instituto, computándose la antigüedad a partir del décimo año durante los periodos comprendidos del 1° de septiembre al 28 de febrero del año siguiente y del 1° de marzo al 31 de agosto de cada año. Mismos que serán cubiertos durante la 1ª quincena del mes de marzo y el día 8 de septiembre de cada año en que se celebre el Día Internacional de la Alfabetización, con los siguientes montos:

Años de Servicio	Estímulo económico
10	\$ 5,000.00
15	\$ 7,000.00
20	\$13,000.00

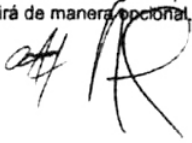
**CLAUSULA 116.-** El Instituto destinará la cantidad de 2 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por cada hijo de los trabajadores hasta la edad de 12 años para organizar en el mes de abril de cada año el festival del día del niño.

**CLAUSULA 117.-** En el mes de agosto el Instituto otorgará paquetes escolares a los hijos de los trabajadores que se encuentren cursando los niveles de preescolar, primaria y secundaria, de conformidad con la lista oficial emitida por la Secretaría de Educación Pública y de acuerdo al padrón que presente el Sindicato.

Esta prestación se podrá ampliar para el nivel preparatoria o equivalente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**CLAUSULA 118.-** El Instituto, los trabajadores y el Sindicato continuarán haciendo sus aportaciones al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC), de acuerdo a la normatividad establecida para tal efecto.

**CLAUSULA 119.-** El Instituto mantendrá un plan de seguro de vida con cobertura adicional por incapacidad total y permanente, respetando los derechos adquiridos por los trabajadores y garantizando una suma básica asegurada de 50 meses del último sueldo y compensación garantizada mensual tabular del trabajador; asimismo en la póliza correspondiente contratará una potenciación, con la aportación del 2% del sueldo y compensación garantizada mensual del trabajador, que éste elegirá de manera opcional.



**CLAUSULA 119 bis.-** El Instituto mantendrá un plan de seguro de retiro con una cobertura por jubilación o cesantía, garantizando una suma básica asegurada de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), con la aportación de \$7,000.00 (SIETE PESOS 90/100 M.N.) mensuales, por cada uno de los trabajadores sindicalizados.

El pago de la suma básica asegurada se aplicará de la forma siguiente:

- A) \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), al trabajador que se retire del Instituto por jubilación al cumplir 30 años de servicio, y a la trabajadora con 28 años de servicio, con igual tiempo de cotización al ISSSTE en ambos casos.
- B) A los trabajadores con 15 años o más de servicios en el Instituto y con tiempo de cotizar al ISSSTE y con 55 años de edad, que causen baja definitiva del Instituto, se les pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTE	SUMA ASEGURADA
15	\$12,500.00
16	13,125.00
17	13,750.00
18	14,375.00
19	15,000.00
20	15,625.00
21	16,250.00
22	16,875.00
23	17,500.00
24	18,125.00
25	18,750.00
26	20,000.00
27	21,250.00
28	22,500.00
29	23,750.00

- C) A los trabajadores que se retiren definitivamente del servicio después de los 60 años de edad y 10 años o más de servicios en el Instituto e igual tiempo de cotización al ISSSTE, se les pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

EDAD	SUMA ASEGURADA
60	\$10,000.00
61	10,500.00



62	11,000.00
63	11,500.00
64	12,000.00
65 AÑOS O MAS	12,500.00

El Instituto entregará al Comité Directivo Nacional del Sindicato, una copia del contrato de la aseguradora que ganó la licitación.

**CLAUSULA 120.-** El Instituto otorgará conforme al Reglamento de Evaluación de la Productividad y la Calidad en el Trabajo, un estímulo económico mensual por cada veinte trabajadores a razón de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en vales de despensa por concepto de desempeño y productividad en el trabajo.

**CLAUSULA 121.-** El Instituto otorgará en el mes de diciembre a cada trabajador, como prestación de Fin de Año una cantidad equivalente a la autorizada a los trabajadores al Servicio del Estado por concepto de despensa, canasta navideña, pavo o pierna y apoyo para el sorteo de regalos.

**CLAUSULA 122.-** Son prestaciones colectivas las que se establecen en las Cláusulas 106, 107, 108, 116, 117, 124 y 140, en tal virtud, deberán entregarse al Sindicato con la debida oportunidad los recursos para la adquisición de los materiales o la contratación de los servicios para organizar los eventos a que se refieren dichas prestaciones. En ningún caso podrán otorgarse en forma individual a los trabajadores.

Las establecidas en las Cláusulas 107, 108, 117 y 133 se deberán entregar al Comité Directivo Nacional y en las 106, 116, 124 y 140 deberán entregarse al Comité Directivo Seccional.

**CLAUSULA 123.-** El Instituto cubrirá a sus trabajadores la cantidad de \$325.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N ) mensuales por concepto de desarrollo y capacitación.

**CLAUSULA 124.-** Se autoriza la prestación por concepto de comida de fin de año por la cantidad de \$215.00 (DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) por cada trabajador, la que en ningún caso deberá pagarse en forma individualizada, debiendo hacerse la entrega de estos recursos al Sindicato para la organización del evento.

**CLAUSULA 125.-** Respecto a las prestaciones por los conceptos de despensa, previsión social múltiple, ayuda de transporte, desarrollo y capacitación y gratificación de fin de año o aguinaldo, estas se incrementarán en los mismos montos que se autoricen para los trabajadores al servicio del Estado, en los términos y fecha de pago pactadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado